

# Resolución General (AFIP) 5321/2023

**PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. RESOLUCIONES GENERALES N° 4.057 Y N° 4.268. SU SUSTITUCIÓN.**

MAIL: [CAPACITACION@MRCONSULTORES.COM.AR](mailto:CAPACITACION@MRCONSULTORES.COM.AR)

TWITTER: [@MRCONSULTORES3](https://twitter.com/MRCONSULTORES3)

[WWW.MRCONSULTORES.COM.AR](http://WWW.MRCONSULTORES.COM.AR)

# Resolución General (AFIP) 5321/2023

## CONSIDERANDOS DE LA NORMA

Que mediante la Resolución General 4.057, se implementó un régimen de facilidades de pago para regularizar los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales, así como sus intereses resarcitorios y/o multas por falta de presentación de declaraciones juradas.

Que por la Resolución General 4.268, se instrumentó un régimen de facilidades de pago para la regularización de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social -así como sus intereses y multas-, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de este Organismo.

Que es objetivo permanente de esta Administración Federal promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables.

Que en ese sentido y en función de cuestiones estratégicas que hacen a la política fiscal ejecutada por este Organismo, deviene oportuno fijar nuevas condiciones para la normalización de las deudas, teniendo en cuenta a tal fin el perfil del universo de los administrados y la evaluación del grado de cumplimiento de sus deberes formales y materiales.

*Que asimismo, a efectos de coadyuvar a la consecución de los propósitos antes mencionados, se estima conveniente adoptar medidas orientadas a mejorar las condiciones para la adhesión a los planes de facilidades de pago de aquellos sujetos que desarrollen actividades afectadas por determinadas circunstancias, o bien que se encuentren alcanzados por la declaración de emergencias y/o zonas de desastre, todo ello de conformidad con las normas que así lo establezcan.*

# Resolución General (AFIP) 5321/2023

## CONSIDERANDOS DE LA NORMA



*Que conforme a los fundamentos expresados y en mérito a razones de buen orden administrativo, resulta aconsejable proceder a la sustitución de las Resoluciones Generales 4.057 y 4.268,*

Que en consecuencia, corresponde disponer las formalidades, los plazos, requisitos y demás condiciones que deberán observar los contribuyentes y responsables para solicitar la adhesión al nuevo régimen de facilidades de pago que se establece por la presente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones y las Direcciones Generales Impositiva, de los Recursos de la Seguridad Social y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

# Resolución General (AFIP) 5321/2023

## PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL



### ALCANCE



Establecer un régimen de facilidades de pago de carácter permanente destinado a la regularización de:



Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social -incluidos sus intereses y multas vencidas o cuya fecha de vencimiento opere en el mes de la presentación del plan de facilidades de pago, *a excepción de lo previsto en el segundo párrafo del inciso a) del artículo 5° de la presente.*



Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación o exportación y liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones, así como sus intereses, todo ello conforme a lo previsto en el Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-.

**La regularización mediante el presente régimen no implica reducción de intereses, así como tampoco la liberación de las pertinentes sanciones.**

**[WWW.MRCONSULTORES.COM.AR](http://WWW.MRCONSULTORES.COM.AR)**

# Resolución General (AFIP) 5321/2023

## PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### EXCLUSIONES OBJETIVAS

QUEDAN EXCLUIDAS DEL PRESENTE RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO, LAS OBLIGACIONES QUE SEGUIDAMENTE SE DETALLAN:

- Las retenciones y percepciones practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia y aquellas susceptibles de ser incluidas en el plan por deuda proveniente de la actividad fiscalizadora.
- Los anticipos o pagos a cuenta.
- El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por
  - Prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleva a cabo en el país.
  - Prestaciones de servicios digitales.
  - Prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior, incluso cuando el solicitante se trate de un responsable sustituto.
- Los aportes y las contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los contribuyentes adheridos al Monotributo
- Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.
- Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.
- Las cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, devengadas hasta el mes de junio de 2004.
- Los aportes y contribuciones con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) y al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA).

[WWW.MRCONSULTORES.COM.AR](http://WWW.MRCONSULTORES.COM.AR)

# Resolución General (AFIP) 5321/2023

## PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- El impuesto interno y el impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos.
- Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- Los importes fijos mensuales correspondientes al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.
- Las obligaciones regularizadas en planes de facilidades de pago vigentes.
- Las obligaciones susceptibles de ser regularizadas a través del plan de facilidades permanente implementado por la Resolución General N° 4.166 y sus modificatorias, para la regularización de deudas generadas en la exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, aún las provenientes de ajustes de fiscalización.
- Las obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago cuya caducidad opere según lo dispuesto por esta resolución general, así como aquellas incluidas en planes de facilidades de pago correspondientes a las Resoluciones Generales N° 4.057 y N° 4.268, , cuya caducidad opere con posterioridad a la publicación de la presente norma, excepto que se trate de saldos susceptibles de ser regularizados en un plan por deuda proveniente de la actividad fiscalizadora previsto en el inciso e) del artículo 5°.
- Las obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago por deudas provenientes de la actividad fiscalizadora, ya sea los previstos en el inciso e) del artículo 5° así como los correspondientes a la Resolución General N° 4.268, que se encontraran caducos.
- Los tributos y multas que surjan como consecuencia de infracciones al artículo 488 del Régimen de Equipaje del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-.
- Los intereses, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes, excepto los intereses sobre el capital cancelado de anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones así como del impuesto al valor agregado a que se refiere el inciso c) de este artículo.

# Resolución General (AFIP) 5321/2023

## PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### EXCLUSIONES SUBJETIVAS

NO PODRÁN ADHERIR AL PRESENTE RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO, LOS SUJETOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

- Los condenados por alguno de los delitos previstos en las Leyes N° 23.771 o N° 24.769, en el Título IX de la Ley N° 27.430 o en el Código Aduanero -Ley N° 22.415.
- Los condenados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, propias o de terceros.
- Los condenados por los delitos previstos en el Título VI -artículos 176 a 180- del Libro Segundo del Código Penal de la Nación Argentina, Ley N° 11.179, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones.
- Las personas jurídicas en las que sus socios gerentes, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados por infracciones a las Leyes N° 23.771 o N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, al Título IX de la Ley N° 27.430 y su modificación o al Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social por parte de aquellas.
- Los responsables solidarios respecto de las obligaciones comprendidas por ejercer tal carácter.
- Los garantes por obligaciones impositivas y aduaneras contempladas por el régimen de garantía, conforme a lo establecido en la Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y complementarias.

**LAS EXCLUSIONES ALUDIDAS EN LOS INCISOS A), B), C) Y D) PRECEDENTES RESULTARÁN DE APLICACIÓN SIEMPRE QUE SE HAYA DICTADO SENTENCIA FIRME Y EN TANTO LA CONDENA NO ESTUVIESE CUMPLIDA.**

**[WWW.MRCONSULTORES.COM.AR](http://WWW.MRCONSULTORES.COM.AR)**

# Resolución General (AFIP) 5321/2023

## PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### TIPOS DE CONTRIBUYENTES

A LOS FINES DEL PRESENTE RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN, LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES SE ENCONTRARÁN TIPIFICADOS CONFORME SE INDICA A CONTINUACIÓN:

a) **Pequeños Contribuyentes:** entendiéndose por tales a las personas humanas y sucesiones indivisas que se encuentren caracterizadas en el "Sistema Registral" con el código "547 - Pequeño Contribuyente" a la fecha de adhesión al plan de facilidades de pago.

El anteúltimo día hábil del mes de septiembre de cada año serán caracterizadas como pequeños contribuyentes, mediante un proceso sistémico, las personas humanas y sucesiones indivisas que registren inscripción en los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes durante el año calendario inmediato anterior a la fecha del referido proceso y cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

Registrar ingresos que no superen el monto equivalente a los ingresos brutos máximos de la categoría K vigente al mes de diciembre del año calendario inmediato anterior al proceso indicado precedentemente, correspondiente al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, a cuyo efecto se verificará:

- El total de ingresos gravados y exentos consignados en la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal anterior al de la fecha de proceso.
- En caso de no corresponder la presentación de la declaración jurada indicada en el punto anterior, la sumatoria de ingresos según se detalla a continuación:

- Ⓞ Los ingresos brutos máximos de la categoría del monotributo en la que se encuentra inscripto el contribuyente, considerando para ello el importe vigente correspondiente al mes de diciembre del año calendario inmediato anterior.
- Ⓞ La "Remuneración Total" informada en las ddjj determinativas de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social (F. 931) correspondientes a los períodos fiscales de enero a diciembre, del año calendario inmediato anterior a la fecha del proceso sistémico.
- Ⓞ Los ingresos provenientes de jubilaciones y pensiones correspondientes al mismo período mencionado en el punto anterior.

[WWW.MRCONSULTORES.COM.AR](http://WWW.MRCONSULTORES.COM.AR)

# Resolución General (AFIP) 5321/2023

## PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL



En el caso de haber presentado la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales correspondiente al período fiscal anterior a la fecha del proceso, que el monto total de los bienes no supere la sumatoria de los valores consignados en los párrafos primero y segundo del artículo 24 del Título VI de la Ley N° 23.966, vigentes para el período fiscal considerado.

Será condición excluyente para contribuyentes y responsables que registren inscripción en los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, haber presentado la declaración jurada del período fiscal analizado y contar con CUIT activa.

Los sujetos que cumplan con las condiciones previstas en este inciso, se encontrarán caracterizados como “Pequeños Contribuyentes” en el “Sistema Registral”, considerando excepcionalmente, la información obrante en los registros de esta Administración Federal al último día hábil del mes de diciembre de 2022, momento que será considerado como fecha de proceso a estos efectos.

La caracterización será considerada en forma previa a la verificación de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa que pudieran revestir los contribuyentes y responsables, a fin de determinar las características de los planes de facilidades de pago establecidas en la presente.

Los contribuyentes y responsables que no resulten caracterizados como “Pequeños Contribuyentes” y consideren que cumplen los requisitos previstos para ello, podrán acreditar su condición en forma previa.

[WWW.MRCONSULTORES.COM.AR](http://WWW.MRCONSULTORES.COM.AR)

# Resolución General (AFIP) 5321/2023

## PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL



### TIPOS DE CONTRIBUYENTES

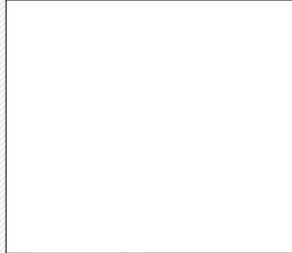
b) Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramos 1 y 2- con “Certificado MiPyME” vigente a la fecha de adhesión al plan, y que cuenten con la caracterización correspondiente en el “Sistema Registral”.

c) Entidades sin fines de lucro que se encuentren registradas ante AFIP al momento de adhesión al plan de facilidades de pago, bajo alguna de las formas jurídicas que se indican a continuación:

CÓDIGO	FORMA JURÍDICA
86	ASOCIACIÓN
87	FUNDACIÓN
94	COOPERATIVA
95	COOPERATIVA EFECTORA
167	CONSORCIO DE PROPIETARIOS
203	MUTUAL
215	COOPERADORA
223	OTRAS ENTIDADES CIVILES
242	INSTITUTO DE VIDA CONSAGRADA
256	ASOCIACIÓN SIMPLE
257	IGLESIA, ENTIDADES RELIGIOSAS
260	IGLESIA CATÓLICA

# Resolución General (AFIP) 5321/2023

**PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**



## **TIPOS DE CONTRIBUYENTES**

d) Demás contribuyentes no considerados precedentemente.

# Resolución General (AFIP) 5321/2023

## PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL



### TIPOS DE PLANES

 **a) Plan por deuda general:** alcanzará a las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, incluidos los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia así como también sus accesorios, excepto las detalladas en el inciso c) del presente artículo.

Los contribuyentes caracterizados como Medianas Empresas -Tramo 2 - podrán regularizar la deuda proveniente del impuesto al valor agregado a través del plan de facilidades de pago a partir del primer día del tercer mes posterior al del vencimiento de la obligación de pago del citado gravamen.

Las obligaciones correspondientes a los impuestos detallados en el inciso siguiente, podrán regularizarse a través del presente tipo de plan, a partir del primer día del sexto mes inmediato siguiente al del vencimiento de pago de las mismas.

# Resolución General (AFIP) 5321/2023

## PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL



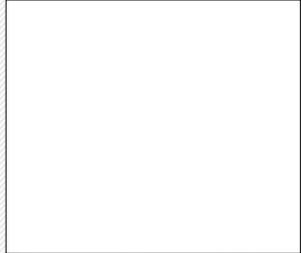
### TIPOS DE PLANES



**b) Plan por deuda de impuestos anuales:** comprenderá a las obligaciones vencidas a partir del 1° de enero de 2023 del impuesto a las ganancias, incluido el impuesto cedular y del impuesto sobre los bienes personales, excepto el dispuesto por el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 del Título VI de la Ley N° 23.966, aun cuando las obligaciones correspondientes a ambos impuestos se encuentren en gestión judicial, así como también sus accesorios. La adhesión al presente plan podrá realizarse desde el primer día del mes de vencimiento de la obligación de pago hasta el último día del quinto mes inmediato siguiente. Durante este plazo, estas obligaciones NO podrán incluirse en el plan por deuda general previsto en el inciso a), anterior.

# Resolución General (AFIP) 5321/2023

## PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL



### TIPOS DE PLANES

 c) **Plan por deuda de aportes previsionales de los trabajadores autónomos y del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes:** alcanzará a las obligaciones de ambos regímenes, aun cuando las mismas se encuentren en gestión judicial, así como también sus accesorios.

# Resolución General (AFIP) 5321/2023

## PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

-  **d) Plan por deuda aduanera:** incluirá a las multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación o exportación y liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones, así como sus intereses.
-  **e) Plan por deuda proveniente de la actividad fiscalizadora:** comprenderá a los ajustes y multas formales y materiales resultantes de la actividad fiscalizadora así como las determinaciones de oficio por obligaciones impositivas y las actas y resoluciones por obligaciones de los recursos de la seguridad social.  
Este tipo de plan se habilitará cuando la deuda se encuentre incluida en la pestaña “Validación de deuda” del sistema “Mis Facilidades”.
-  **f) Planes especiales:** comprenderá a las referidas a emergencias agropecuarias, así como también a aquellas a cargo de los responsables alcanzados por el estado de emergencia o desastre declarado en determinadas zonas del país por leyes emitidas por esta Administración Federal.  
Para ello, a la fecha de adhesión al plan, los responsables deberán contar en el “Sistema Registral” con la caracterización correspondiente en estado “Activa” o bien, que la fecha de baja de la misma no tenga una antigüedad superior a 12 meses.

# Resolución General (AFIP) 5321/2023

## PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

LOS PLANES ESPECIALES SE ENCONTRARÁN CONFORMADOS EN FUNCIÓN DE LA OBLIGACIÓN A REGULARIZAR SEGÚN SE INDICA A CONTINUACIÓN:

- Ⓒ Plan por deuda general: alcanzará las deudas por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, incluidas las correspondientes a los aportes previsionales de los trabajadores autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes .

No se encuentran comprendidos en este tipo de plan los conceptos indicados en los puntos siguientes.

- Ⓒ Plan por deuda de aportes de la seguridad social correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia.
- Ⓒ Plan por deuda de retenciones y percepciones impositivas.

# Resolución General (AFIP) 5321/2023

## PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDAD DE PAGO

- EL PORCENTAJE DEL PAGO A CUENTA Y LA CANTIDAD MÁXIMA DE CUOTAS SE DETERMINARÁN SEGÚN EL TIPO DE CONTRIBUYENTE Y EL PERFIL DE CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.
- LA CANTIDAD MÁXIMA DE PLANES Y LA TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN SE FIJARÁN EN FUNCIÓN DEL TIPO DE CONTRIBUYENTE Y PLAN.

#### PERFIL DE CUMPLIMIENTO



Se encontrará definido en base a la conducta fiscal registrada al momento de adhesión al plan de facilidades de pago en el “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)”



**Perfil de Cumplimiento I:** Categorías A, B y C del “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)”.



**Perfil de Cumplimiento II:** Categorías D, E y sujetos no categorizados en el “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)”.

[WWW.MRCONSULTORES.COM.AR](http://WWW.MRCONSULTORES.COM.AR)

# Resolución General (AFIP) 5321/2023

## PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDAD DE PAGO

#### CANTIDAD MAXIMA DE PLANES

Para determinar la cantidad máxima admisible de los planes POR DEUDA GENERAL (Inciso a) del art. 5°), deberán detraerse de la cantidad establecida en el Anexo de la norma los siguientes planes:

- ⇒ Planes vigentes por deuda general o por deuda general y en gestión judicial de la Resolución General N° 4.268, siempre que las cuotas no se encuentren canceladas en su totalidad.
- ⇒ Planes caducos presentados por todo concepto según la presente norma y por las Resoluciones Generales Nros. 4.057, 4.268 y/o 4.166, cuya fecha de caducidad se hubiera registrado en el sistema "Mis Facilidades" dentro de los 12 meses anteriores a la fecha en que se realiza la presentación, incluido el mes de esta última.

[WWW.MRCONSULTORES.COM.AR](http://WWW.MRCONSULTORES.COM.AR)

# Resolución General (AFIP) 5321/2023

## PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### CARACTERISTICAS

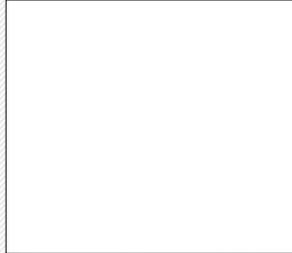


- △ Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y su monto se calculará aplicando la fórmula que se consigna en “Mis Facilidades” (<https://www.afip.gob.ar/misfacilidades>). El monto mínimo de cada cuota será de \$ 2.000.
- △ De corresponder el ingreso del pago a cuenta, este se calculará sobre la deuda consolidada, según el tipo de contribuyente, su perfil de cumplimiento y el tipo de plan conforme se indica en el Anexo de la presente. El monto mínimo del pago a cuenta será de \$ 2.000.
- △ La tasa de interés de financiación será la que resulte de aplicar el 90%, 95% y 100% sobre la tasa de interés resarcitorio.
- △ La confirmación de la cancelación del pago a cuenta producirá en forma automática el envío de la solicitud de adhesión al plan. De no exigirse el ingreso de un pago a cuenta, se deberá proceder a su presentación.
- △ La fecha de consolidación de la deuda será la de la cancelación del pago a cuenta o de la presentación del plan.
- △ La presentación del plan será comunicada al contribuyente a través del Domicilio Fiscal Electrónico.
- △ Los intereses resarcitorios y punitivos calculados por el sistema, a partir de la incorporación de una obligación vencida a la fecha de adhesión, no podrán ser modificados por el contribuyente.

[WWW.MRCONSULTORES.COM.AR](http://WWW.MRCONSULTORES.COM.AR)

# Resolución General (AFIP) 5321/2023

## PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL



### REQUISITOS, ADHESION Y FORMALIDADES

#### REQUISITOS

- Poseer Domicilio Fiscal Electrónico.
- Tener presentadas las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, por período fiscal y establecimiento a regularizar, con anterioridad a la solicitud de adhesión al régimen.
- Tener CUIT activa.
- Declarar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.

[WWW.MRCONSULTORES.COM.AR](http://WWW.MRCONSULTORES.COM.AR)

# Resolución General (AFIP) 5321/2023

## PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### REQUISITOS, ADHESION Y FORMALIDADES

#### SOLICITUD DE ADHESION

- Ingresar con Clave Fiscal al sistema informático “Mis Facilidades”, opción “RG 5.321 - Plan de Facilidades de Pago Permanente”, cuyas características, funciones y aspectos técnicos se especifican en “Mis Facilidades”.
- Convalidar, modificar, incorporar y eliminar las obligaciones adeudadas a regularizar.
- Elegir el plan de facilidades de pago que corresponda conforme al tipo de obligación a regularizar.
- Seleccionar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) a utilizar.
- Consolidar la deuda, generar a través del sistema “Mis Facilidades” el Volante Electrónico de Pago (VEP) para la cancelación del pago a cuenta que tendrá validez de 24 horas y efectuar su ingreso.
- En caso de no exigirse el ingreso de pago a cuenta, se deberá proceder al envío del plan.

[WWW.MRCONSULTORES.COM.AR](http://WWW.MRCONSULTORES.COM.AR)

# Resolución General (AFIP) 5321/2023

## PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### ACEPTACION DE LOS PLANES



La solicitud de adhesión no podrá ser rectificada y se considerará aceptada con la generación sistémica del acuse de recibo de la presentación

### ANULACION DE LA ADHESION



Ante la detección de errores, los contribuyentes y responsables podrán solicitar la anulación del plan de facilidades de pago en cualquiera de las etapas de cumplimiento en el que se encuentre.  
En el supuesto de haber efectuado el ingreso en concepto de pago a cuenta y cuotas, el importe podrá ser imputado a la cancelación de las obligaciones que el contribuyente considere.

# Resolución General (AFIP) 5321/2023

## PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL



### INGRESO DE LAS CUOTAS



- Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente.
- En caso de que a la fecha de vencimiento no se hubiera efectivizado la cancelación de la cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito el día 26 del mismo mes.
- Las cuotas que no hubieran sido debitadas podrán ser rehabilitadas por sistema. El contribuyente podrá optar por su débito directo el día 12 del mes inmediato siguiente al de la solicitud de rehabilitación o bien por su pago a través de VEP.
- La solicitud de rehabilitación de la cuota impaga no impedirá la caducidad del plan de facilidades de pago.

# Resolución General (AFIP) 5321/2023

## PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### CANCELACION ANTICIPADA

- ➔ Los sujetos que adhieran a los planes de facilidades de pago previstos en la presente podrán solicitar por única vez la cancelación anticipada total del saldo de la deuda, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota. Dicha solicitud deberá realizarse mediante el servicio con Clave Fiscal "Presentaciones Digitales",
- ➔ A efectos de la determinación del importe de la cancelación anticipada se considerarán las cuotas vencidas e impagas y las no vencidas, sin tener en cuenta la cuota del mes en que se realiza la solicitud.
- ➔ De haberse optado por la cancelación anticipada, no existirá posibilidad de continuar cancelando las cuotas de acuerdo con el plan original.
- ➔ Si no pudiera efectuarse el ingreso del importe de la cancelación anticipada, el contribuyente podrá solicitar su rehabilitación para ser debitado el día 12 del mes siguiente o abonarlo mediante Volante Electrónico de Pago (VEP).
- ➔ En los supuestos indicados en los párrafos precedentes el monto calculado devengará los intereses resarcitorios correspondientes.
- ➔ Dicha solicitud de rehabilitación no impedirá la caducidad del plan de facilidades de pago, en caso de verificarse la existencia de alguna de las causales establecidas por el artículo 16, en el plazo que medie hasta la fecha prevista para el pago del monto de la cancelación anticipada.
- ➔ Cuando el importe total a cancelar sea igual o superior a \$100.000.000 o bien, ante situaciones excepcionales que imposibiliten concretar el débito directo de las cuotas, resultarán de aplicación las disposiciones de los artículos 4° y 5°, respectivamente, de la Resolución General N° 5.279.

# Resolución General (AFIP) 5321/2023

## PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### CADUCIDAD, CAUSAS Y EFECTOS

La caducidad de los planes de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de esta Administración Federal, cuando se produzca alguna de las causales que se indican a continuación:

- ❖ Falta de ingreso de 2 cuotas consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas o falta de ingreso de 1 cuota, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
- ❖ Falta de ingreso de 1 cuota, a los 60 días corridos de su vencimiento, cuando se trate de:
  1. Planes por deuda general, presentados por los sujetos encuadrados como “Demás contribuyentes” - con perfil de cumplimiento II; o
  2. Planes por deuda de impuestos anuales, presentados por los encuadrados como “Demás contribuyentes” con perfil de cumplimiento I o II.

[WWW.MRCONSULTORES.COM.AR](http://WWW.MRCONSULTORES.COM.AR)

# Resolución General (AFIP) 5321/2023

## PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### CADUCIDAD, CAUSAS Y EFECTOS



A los fines de determinar el acaecimiento de la causal de caducidad, se considerará el tipo de contribuyente y el perfil de cumplimiento al momento de la consolidación del plan de facilidades de pago. Dichos datos podrán consultarse en el sistema “Mis Facilidades” accediendo a la opción “Parámetros Plan” del menú “Impresiones” correspondiente al plan presentado.

Operada la caducidad del plan de facilidades de pago AFIP quedará habilitada para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda.

Los contribuyentes y/o responsables, una vez declarada la caducidad del plan de facilidades de pago, deberán cancelar el saldo adeudado mediante transferencia electrónica de fondos.

# Resolución General (AFIP) 5321/2023

## PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. DEUDAS EN EJECUCIÓN FISCAL

### ALLANAMIENTO Y DESISTIMIENTO

- En el caso de incluirse en este régimen de regularización deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes deberán allanarse o desistir de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que formulen el acogimiento, mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 408/PD, a través del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”.
- Acreditada en autos la adhesión al régimen de facilidades de pago por el total o, en caso de existir montos embargados, por el saldo de deuda resultante, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento o desistimiento a la pretensión fiscal y regularizados o cancelados los honorarios profesionales determinados administrativa o judicialmente, este Organismo solicitará al juez interviniente el archivo judicial de las actuaciones.
- Cuando la solicitud de adhesión resulte anulada o se declare el rechazo o caducidad del plan de facilidades de pago por cualquier causa, AFIP efectuará las acciones destinadas al cobro de la deuda.

[WWW.MRCONSULTORES.COM.AR](http://WWW.MRCONSULTORES.COM.AR)

# Resolución General (AFIP) 5321/2023

## PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### MEDIDAS CAUTELARES TRABADAS

- Cuando se trate de deudas en ejecución judicial por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como cuando se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente de este Organismo, arbitrará los medios para que se produzca el levantamiento de la respectiva medida cautelar.
- En el supuesto de que el embargo se hubiera trabado sobre depósitos a plazo fijo, el levantamiento se comunicará una vez producido su vencimiento.
- De tratarse de una medida cautelar que se hubiera efectivizado sobre fondos o valores depositados en cajas de seguridad, el levantamiento deberá disponerlo el juez que la hubiera decretado.

# Resolución General (AFIP) 5321/2023

## PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### MEDIDAS CAUTELARES TRABADAS

- En los casos en que el contribuyente no ejerza la opción de cancelación de las obligaciones fiscales por alguno de los procedimientos previstos en la Resolución General N° 4.262, con carácter previo al levantamiento, se procederá a transferir las sumas efectivamente incautadas con anterioridad a la solicitud de acogimiento al plan de facilidades de pago, las que serán afectadas al pago total o parcial del capital e intereses. Sólo el remanente impago de dichos conceptos podrá ser incluido en el plan de facilidades de pago.
- La falta de ingreso del total o de la primera cuota del plan de pagos de los honorarios, no obstará al levantamiento de las medidas cautelares, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones dispuestos para adherir al plan de facilidades de pago.
- El levantamiento de embargos bancarios alcanzará a las deudas incluidas en el respectivo plan. El mismo criterio se aplicará respecto del levantamiento de las restantes medidas cautelares que debe solicitarse con carácter previo al archivo judicial.

# Resolución General (AFIP) 5321/2023

## PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### COSTAS DEL JUICIO

A los efectos del ingreso de las costas provenientes de la existencia de deudas que se encuentren en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, u originadas en juicios de ejecución fiscal, los contribuyentes y responsables procederán de la siguiente manera:

Costas, excluidos los honorarios correspondientes a los apoderados y representantes del Fisco:

Si existiera liquidación firme a la fecha de adhesión al plan de facilidades de pago, su ingreso deberá efectuarse dentro de los 10 días hábiles administrativos posteriores a dicha fecha.

Si no existiera liquidación firme a la fecha aludida en el inciso anterior, su ingreso deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles administrativos contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o contencioso-administrativa.

En ambos supuestos, su ingreso deberá informarse dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos de haberse efectuado el mismo, mediante el servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", a cuyo efecto deberá seleccionarse el trámite "Ejecuciones fiscales - presentaciones y comunicaciones varias".

[WWW.MRCONSULTORES.COM.AR](http://WWW.MRCONSULTORES.COM.AR)

# Resolución General (AFIP) 5321/2023

## PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### HONORARIOS



Honorarios de los apoderados, representantes del Fisco y letrados patrocinantes:



La cancelación de los honorarios podrá efectuarse mediante pago al contado o en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, no podrán exceder de 12, no devengarán intereses y su importe mínimo será de \$ 2.000.

[WWW.MRCONSULTORES.COM.AR](http://WWW.MRCONSULTORES.COM.AR)

# Resolución General (AFIP) 5321/2023

## PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El ingreso total o el de la primera cuota de los honorarios deberá efectuarse:



Si a la fecha de adhesión al plan de facilidades de pago existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios: dentro de los 10 días hábiles administrativos contados desde la adhesión.



Si a la aludida fecha no existiera estimación administrativa o regulación firme de honorarios: dentro de los 10 días hábiles administrativos siguientes contados a partir de aquel en que quede firme la liquidación judicial o contencioso-administrativa.

**En ambos supuestos deberá informarse el ingreso dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos de haberse producido, a través del servicio con Clave Fiscal.**

Las restantes cuotas vencerán el día 20 de cada mes a partir del primer mes inmediato siguiente al del vencimiento de la primera cuota.

En el caso de las ejecuciones fiscales se reputarán firmes las estimaciones administrativas o regulaciones judiciales de honorarios no impugnadas judicialmente por el contribuyente, dentro de los 5 días hábiles administrativos siguientes a su notificación.

En los demás tipos de juicio, dicha condición se considerará cumplida cuando la regulación haya sido consentida.

**LA CADUCIDAD DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DE HONORARIOS OPERARÁ CUANDO SE PRODUZCA LA FALTA DE PAGO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS A LOS 30 DÍAS CORRIDOS DE SU VENCIMIENTO, EN CUYO CASO PROCEDERÁ EL RECLAMO JUDICIAL DEL SALDO IMPAGO.**

**[WWW.MRCONSULTORES.COM.AR](http://WWW.MRCONSULTORES.COM.AR)**

# Resolución General (AFIP) 5321/2023

## PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### BENEFICIOS DE LA ADHESION

#### LA REGULARIZACIÓN DE LAS DEUDAS HABILITA AL RESPONSABLE PARA:

- ↪ Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social.
- ↪ Considerar regularizado el importe adeudado.
- ↪ Obtener el levantamiento de la suspensión del deudor en los “Registros Especiales Aduaneros”.

**La anulación, el rechazo o la caducidad del plan por cualquiera de las causales previstas, determinará la pérdida de los beneficios indicados precedentemente. En el caso de rechazo del plan, el decaimiento de los beneficios surtirá efecto a partir de la notificación de la resolución respectiva.**

# Resolución General (AFIP) 5321/2023

**PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO  
DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS  
RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**VIGENCIA**

LA PRESENTE RESOLUCIÓN GENERAL ENTRARÁ EN VIGENCIA EL 1º DE FEBRERO DE 2023.

**[WWW.MRCONSULTORES.COM.AR](http://WWW.MRCONSULTORES.COM.AR)**

# Resolución General (AFIP) 5321/2023

## PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

	Pequeños Contribuyentes Micro y Pequeñas Empresas, Entidades sin fines de lucro		TRAMO I		TRAMO II		DEMÁS	
	AHORA	ANTES	AHORA	ANTES	AHORA	ANTES	AHORA	ANTES
Plan General - Cantidad de Planes	10	10	10	10	6	6	6	6
Plan General - Cantidad de Cuotas	8 a 12	8	6 a 8	8	6 a 8	6	6 a 8	6
Plan General - Financiación	5,32%	5,44%	5,61%	5,44%	5,91%	5,44%	5,32% a 5,91%	5,44%
Plan General - Pago a cuenta	Sin Pago	Sin Pago	5%	Sin Pago	5%	Sin Pago	10% a 15%	Sin Pago
Plan Anual - Cantidad de Planes	1	1	1	1	1	1	1	1
Plan Anual - Cantidad de Cuotas	4 a 6	1 a 3	3 a 4	1 a 3	3 a 4	1 a 3	2 a 3	1 a 3
Plan Anual - Pago a Cuenta	25%	25%	25%	25%	30%	25%	35%	25%

[WWW.MRCONSULTORES.COM.AR](http://WWW.MRCONSULTORES.COM.AR)